Municipalidad de Ciudad del Este
U.O.C
Av. Pioneros del Este y Alejo García esq. Av. Dr. Eusebio Ayala
Teléfonos: (061) 508700 – uoc.mcde@gmail.com

000011

DICTAMEN TECNICO Y LEGAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 12/19. "CONTRATACIÓN DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR". ID Nº 368.468.

Que, conforme la Resolución Nº 3569/I.M. de fecha 23 de abril de 2020, por la cual se designa a la Abog. Lourdes Limbani Oberladstatter Lugo, como encargada de Despacho de la UOC de la Municipalidad de Ciudad del Este, mientras dure la Auditoría puntual dispuesta por Resolución Nº 3562 de la Intendencia Municipal.

Que, por este medio se eleva el Dictamen Técnico y Legal de la Unidad Operativa de Contrataciones, conforme a lo requerido en el Capítulo IX de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.

Que, el inciso b) Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03.- DERECHO DE LAS CONTRATANTES, menciona claramente que: las Contratantes gozan de los siguientes derechos:... ***b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito***;...

Que, según el Art. 57 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019, Requisitos del Dictamen, menciona que las modificaciones contractuales al amparo del Art. 55 inciso b) de la Ley 2051/03, deberá contar con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:
En fecha 28 de febrero de 2020, conforme a la Resolución Nº 3106/IM, la Intendencia Municipal, resuelve ADJUDICAR la Licitación Pública Nacional Nº 12/19. "Contratación de Provisión de Almuerzo Escolar, modalidad Catering, a las empresas RESTAURANT PANADERIA MANÁ de ISABEL PETRONA GOMEZ, COPACABANA de TEOFILO AMARILLA SILVERO y FASV IMPORT EXPORT de MARIA DE FATIMA SARTORIO VANNI, siendo notificadas todas las empresas participantes de la mencionada licitación.

Que, la Presidencia de la República del Paraguay, conforme al Decreto Nº 3456, declara Estado de Emergencia Sanitara en todo el territorio nacional para el control del Cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19).

Que en razón a las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, las clases en todo el territorio nacional han sido suspendidas desde el 11 de marzo de 2020, sin fecha de reanudación hasta la fecha, por lo que los niños no serán beneficiados con el aporte de nutricional del almuerzo escolar. Por lo tanto, corresponde proceder a cambio temporal del proyecto para la prestación del servicio de almuerzo escolar a la modalidad de Entrega de Kits de Alimentos, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional

Que, en fecha 25 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación y Ciencias, emite la Resolución Nº 351, en la cual se autoriza a la DGBE, dependiente del Viceministerio de Educación Básica, a coordinar, conjuntamente con las Gobernaciones y Municipios el proceso de entrega de kits de alimentos o los suplementos nutricionales – aprobados en cada Gobernación o Municipio conforme a la normativa vigente – a estudiantes de las instituciones educativas de gestión oficial y privada

000010

subvencionada, que reciben alimentación escolar, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que, según Nota DAE Nº 854/2020 de fecha 26 de junio de 2020, la Dirección de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y Ciencias, procede a la Autorización del cambio temporal de modalidad del servicio (entrega de kits de alimentos no perecederos) en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronoravirus (COVID-19) en el territorio nacional, conforme al siguiente detalle:

Proyecto autorizado para año 2020

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
6	2.607	2019	36	Alimentos ofrecidos por el servicio de plato servido
		2020	106	

Modificación temporal solicitada

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
6	2.607	2020	20	Entrega de kits de alimentos no perecederos

b) Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El Interés Público comprometido en el caso particular es velar por el uso eficiente y racional de los recursos estatales garantizando la alimentación de los alumnos de las Instituciones Educativas del Municipio, buscando con ello la protección del Principio de Interés Superior del Niño.

Que, teniendo en cuenta la Ley Nº 4758/12 que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación; y considerando de que los beneficiarios serían los niños y niñas de sectores carenciados, la cual con dicha provisión de alimentos se estaría facilitando el aprendizaje para un mejor rendimiento en las tareas escolares en clase.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Al respecto se aclara que la Institución Municipal ha iniciado el proceso licitatorio para la Contratación de Servicios de Almuerzo Escolar bajo la modalidad de Catering, ya en el ejercicio fiscal 2019, y el mismo estaba siguiendo con los procesos administrativos correspondientes; pero como es de público conocimiento, la Pandemia del Coronavirus COVID-19 ha sorprendido a todos los países del mundo a inicios del presente año, y por tal motivo esta situación no pudo ser prevista al tiempo de la programación del llamado que deriva en la modificación contractual.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. <u>La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.</u>

Para este proceso no corresponde realizar un procedimiento ordinario, debido a que en primer lugar ya existe un contrato firmado con una empresa adjudicada para la provisión de almuerzo escolar, y en segundo lugar, la realización de un nuevo proceso licitatorio implicaría necesariamente el

transcurso de un periodo considerable de tiempo, lo cual afectaría la necesidad impostergable de brindar alimentos a los alumnos de las instituciones educativas.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

En el presente proceso no existe violación de los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, pues se busca con ella que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren a la Institución Municipal las mejores condiciones, respetando los principios fundamentales de la Ley N° 2051/03 y demás normativas vigentes.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Este proceso no altera de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato, debido a que se trata simplemente de un cambio temporal del proyecto para la prestación del servicio de almuerzo escolar a la modalidad de servicios de entrega de kits de alimentos no perecederos en el marco de emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus COVID-19 en el territorio de nacional, destacando que la modificación responde a las necesidades de nuestras instituciones educativas conforme se halla acreditado por el Ministerio de Educación y Ciencias, a través de la autorización correspondiente.

Teniendo en cuenta todo lo expresado más arriba, **la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Ciudad del Este, dictamina lo siguiente:**

Proceder a la Modificación de los siguientes contratos: Contrato N° 11/20 suscripto con la empresa COPACABANA de TEOFILO AMARILLA SILVERO, Contrato N° 12/20 suscripto con la empresa RESTAURANT PANADERIA MANÁ de ISABEL PETRONA GOMEZ, y Contrato N° 13/20 suscripto con la empresa FASV IMPORT EXPORT de MARIA DE FATIMA SARTORIO VANNI,; por el plazo de 20 (veinte) días, para el cambio temporal de la prestación del servicio de almuerzo escolar a la modalidad de servicio de entrega de kits de alimentos conforme a la siguiente composición:

COMPOSICION DE KITS DE ALIMENTOS			
N°	**Productos**	**Cantidad**	**Unidad de Medida Gramos/Ml**
1	Arroz Tipo I	5	5.000 gr.
2	Poroto	2	2.000 gr.
3	Fideos Surtidos	5	5.000 gr.
4	Locro	2	2.000 gr.
5	Sal Yodada	1	1.000 gr.
6	Azúcar	2	2.000 gr.
7	Aceite	2	1.800 ml.
8	Harina de Trigo	5	5.000 gr.
9	Leche en Cartón	5	5.000 ml.

Ciudad del Este, 26 de junio de 2020

Abg. Lourdes L. Oberladstatter L.
Encargada de Despacho
Unidad Operativa de Contrataciones